



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPESIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/0189-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PFFPA/9.5/2C.27.1/072-2018/MXL.

Fecha de Clasificación: 25/09/2018
Unidad Administrativa: Delegación en
Baja California de la PFFPA

Reservado: SI

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Art. 100 y 110

Fracción VI y XI LFTAIIP

Ampliación del periodo de
reserva:

Confidencial: 1 a 10

Fundamento Legal: Art. 113 Fracción I,
II y III, y 117 LFTAIIP

Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado.

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo al rubro indicado, derivado de procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1º y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado al establecimiento denominado [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/217-17/MXL, de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, expedida y firmada por el **C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED], dando cumplimiento a la comisión conferida, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, relativos al manejo integral adecuado de los residuos peligrosos generados, las cuales por economía procesal no se transcriben, teniéndose como insertados como la letra dicen, ello de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Juan Conrado Pérez Alcaraz y Alma Obdulia Jiménez Ruiz, Inspector, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, práctico visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], levantando para tal efecto Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/0217-17/MXL, de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 12, 15, 15-A, 16 Fracción V y X, 19, 42 Párrafo Primero, 43 Párrafo

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 1 de 10

Nota de Multa y Cierre de Expediente
Medios de Urgencia: Notación: Ninguna
Medios Correctivos: Impuestas: Ninguna

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PPPA/9.2/2C.27.1/0189-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PPPA/9.5/2C.27.1/072-2018/MXL.

Primero, 50 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, se tuvo por presentados el escrito recibido en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, elaborado por el [REDACTED] con el carácter de representante legal del establecimiento denominado [REDACTED], misma que comparece en alcance al Acta de Inspección No. PPPA/9.2/2C.27.1/0217-17/MXL, de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones: el ubicado en [REDACTED] asimismo, realiza las manifestaciones jurídicas u observaciones que a su derecho e intereses convienen; asimismo ofrece medios de prueba, los cuales se tienen por admitidos por estar reconocidas por la Ley y tener relación inmediata con los hechos controvertidos; circunstanciadas durante la visita de inspección, mismos que fueron considerados y evaluados conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordeno dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo; con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) 41, 42, 43, 45 fracción V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece; preceptos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1º, 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/0189-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PFFPA/9.5/2C.27.1/072-2018/MXL.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/0217-17/MXL, de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, se desprende que al momento de la visita realizada al establecimiento denominado [REDACTED] y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento, se desprenden infracciones administrativas, mismas que se engloban de la siguiente manera:

EN MATERIA AMBIENTAL:

INFRACCION PRIMERA.- Al momento de la visita de inspección, se observa que carece de una área que reúna los requisitos mínimos para su utilización como área de almacenamiento temporal para los residuos peligrosos generados en su establecimiento, toda vez que durante el recorrido se observa que dicha área se encuentra ubicada dentro del área de almacén de materias primas, a un metro lineal de distancia de una máquina compactadora de cartón residual, cuenta con letrero alusivo a la peligrosidad de los residuos, delimitado únicamente con cinta en el piso, en la rea cuenta con piso de concreto, no tiene puertas, las paredes son la esquina (en escuadra) del edificio del almacén de materias primas, no cuenta con fosa de captación de derrames (manejo residuos líquidos de pintura), cuenta con luz artificial, cuenta con material absorbente y un extintor de polvo químico de tipo ABC, de 4.5 kilogramos de capacidad vigente a febrero del 2018; actualmente se almacenan dos bolsas de plástico de aproximadamente 40 litros de capacidad, que contenían recipientes vacíos que contuvieron algún material peligroso, 01 tabor vacío de 200 litros de capacidad para contener residuos peligrosos, al momento de la inspección no contaban con etiqueta de identificación, 03 bolsas de arena proveniente de los equipos de contención de derrames, 04 recipientes vacíos que contuvieron pintura de 18.9 litros de capacidad, 01 recipiente vacío de capacidad de 18.9 litros que contuvo thinner, también se observó 01 tabor metálico de 200 litros de capacidad que contuvo aguas residuales ionizadas para las baterías de los montacargas, cabe señalar que los recipientes y los contenedores no cuentan con etiqueta que describa el tipo de residuo, ni la característica de peligrosidad del mismo, así como la fecha de entrada al almacén de residuos peligrosos; ello en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 82 fracción I inciso a), b), c), d), y h) del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General previamente descrita.

INFRACCION SEGUNDA.- El inspeccionado no marca o etiqueta correctamente la totalidad de los envases que contienen los residuos peligrosos generados en su establecimiento, toda vez que al momento de la visita de inspección, se observa que carecen de etiquetas o rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; ello en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al numeral 35, 46 Fracción I, IV y VII, y 82 fracción I inciso h) del Reglamento del citado Ordenamiento Legal, incurriendo en infracción al artículo 106 fracción XV de la Ley General previamente indicada.

INFRACCION TERCERA.- Al momento de la visita se observa que el inspeccionado genera los siguientes residuos peligrosos, para lo cual el inspeccionado carece del estudio memoria técnica

[REDACTED]

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 3 de 10

Monto de Multa, Cierre de Expediente,
Medidas Urgente Aplicación, Multa
Medidas Correctivas Impuestas, Ninguna.

[REDACTED]

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFP/9.2/2C.27.1/0189-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PFP/9.5/2C.27.1/072-2018/MXL.

descriptiva donde se indique la compatibilidad entre sí, de los residuos peligrosos generados y almacenados, consistentes en: sólidos impregnados con grasa, aceite y ácido, diversos contenedores vacíos que contuvieron material peligroso, lámparas y balastos caducos, residuos peligrosos biológico infecciosos no anatómicos y residuos peligrosos biológico infecciosos punzocortantes; conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; ello en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 46 fracción II y VII del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción a lo dispuesto por el artículo 106 fracción II de la Ley General previamente indicada.

INFRACCION CUARTA.- El inspeccionado, carece de la documentación que acredita la elaboración e implementación de una bitácora de generación para los residuos peligrosos generados por el desarrollo de su actividad, en el que se integre la siguiente información: a) nombre del residuo y cantidad generada, b) características de peligrosidad, c) área o proceso donde se generó, d) fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, e) señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, f) nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) nombre del responsable técnico de la bitácora; ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 40, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 71 fracción I del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General previamente descrita.

III.- Mediante escrito recibido en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, firmado por el [REDACTED] con el carácter de representante legal del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] compareció en uso de su derecho consagrado en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a manifestar lo que al derecho e interés de su representante conyuno, asimismo ofrece los medios probatorios, los cuales se tienen por admitidos al procedimiento administrativo que nos ocupa, consistentes en:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Escritura Pública NO. 82,230, del Volumen 1,973, de Folio 7159709, de fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe pública del Licenciado Gabriel González Mejía, Notario-Adscrito al a Notaría Pública Número Trece, en la municipalidad de Mexicali, estado de Baja California.

B) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia fotostática cotejada con su original ante Notario Público, de Perfil de Residuos No. 2017-904, 2017-905, 2017-906, 2017-901, 2017-902, 2017-903, elaborado por la [REDACTED]

[REDACTED]

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 4 de 10

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/2C.27.1/0189-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PPA/9.5/2C.27.1/072-2018/MXL.

- C) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia fotostática cotejada con su original ante Notario Público, de escrito de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, elaborado por el [REDACTED], representante legal de la empresa [REDACTED].
- D) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática cotejada con su original ante Notario Público, de Constancia de Recepción en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California, de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, respecto al trámite denominado "Actualización de las corrientes residuales", en favor de la empresa [REDACTED].
- E) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática cotejada con su original ante Notario Público, de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- F) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática cotejada con su original ante Notario Público, de Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, de fecha catorce de septiembre de año dos mil diecisiete, en favor de la empresa [REDACTED].
- G) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática cotejada con su original ante Notario Público, de Bitácora de Residuos Peligroso, para los residuos denominados: arena residual, residuos líquidos de pintura, tbores vacíos, diferentes contenedores y recipientes vacíos, lámparas y balastros caducos y sólidos impregnados con grasa, aceite y/o ácido.
- H) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática cotejada con su original ante Notario Público, de Bitácora de Corriente Punzocortante y Corriente No Anatómicos, correspondientes al año 2015, 2016 y 2017.
- I) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia fotostática cotejada con su original ante Notario Público, de Tabla de Incompatibilidad de residuos peligrosos: Tecnicolor Planta Venturi para los residuos denominados: Sólidos impregnados con grasa, aceite y ácido, arena residual para derrames, recipientes vacíos y tbores vacíos que contuvieron fluidos para maquinaria, líquidos de pintura residual, lámparas fluorescentes y balastros caducos, Residuo Biológico Infecciosos.

Por lo que esta Autoridad, por razón de método y economía procesal, se evoca al análisis y valoración de los argumentos ofrecidos, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistentes en:

EVALUACION DE PRUEBAS:

En lo correspondiente a la **INFRACCION PRIMERA Y SEGUNDA**, el inspeccionado manifiesta la modificación de su condición infractora, para lo cual a razón de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 35, 46 fracción I, IV y VII, 82 fracción I inciso a), b), c), d), y h) del Reglamento del citado ordenamiento legal, exhibe como elemento de prueba, Fe de Hechos de Escritura Pública No. 82,230, de Volumen No. 1973, de Folio 7159709, de fecha quince de

[Firma]

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 5 de 10



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFP/9.2/2C.27.1/0189-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PFP/9.5/2C.27.1/072-2018/MXL.

septiembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe pública del [REDACTED], estado de Baja California, en la cual se circunstanciaron los siguientes hechos: "...siendo las quince horas con cuarenta minutos de esta misma fecha, me constituí en unión del Señor Martin Alberto Ley Hernandez, en el carácter antes citado, en la parte posterior del lado derecho, es decir en la parte suroeste del bien inmueble ubicado en el Parque Industrial Viaverte en la Carretera Mexicali, en la Colonia Abasolo de esta Ciudad, donde se encuentra un espacio separado del área de producción la cual manifiesta el señor Martin Alberto Ley Hernandez, cuenta con una superficie con piso de concreto de cinco metros cuadrados, misma que se observa debidamente delimitada con una cinta color blanca con rojo, así como unos tubos delimitantes con cadenas blancas, el cual se encuentra un letrero amarillo con letras negras que dice "Área Temporal de Residuos Peligrosos"; en dicha área se puede apreciar que los llamados residuos peligrosos están sobre varias tarimas de madera y en primer lugar se puede apreciar que hay un tabor de metal cerrado con una tapadera del mismo material, ambos de color naranja, con una hoja pegada con la descripción de "Residuos Peligrosos", así como en la parte superior en la pared se encuentra otro señalamiento que dice: "Lámparas y Balastos Caducos"; Posteriormente se puede apreciar que existen sobre las tarimas de madera una caja de cartón la cual tiene como hoja pegada con la descripción de "Residuos Peligrosos", así como el señalamiento en la parte superior de la pared donde hay otro letrero que dice "Solidos Impregnados, Aceite y Acido", en la cual en el interior, me comenta el solicitante, se encuentran unas bolsas de arena absorbente que comenta son para evitar derrames; Al costado de la caja anteriormente descrita se encuentra otra caja de diferentes dimensiones que se puede apreciar contiene diversos recipientes de plásticos vacíos de diferentes medidas, dicha caja tiene pegado con un letrero que dice "Residuos Peligrosos", y en la parte superior de la pared se encuentra otro letrero que dice "Diferentes Recipientes Vacíos"; A un costado de lo anteriormente descrito, se encuentra una tarima de madera la cual tiene sobre la misma una tarima de plástico que me señala el señor Martin Alberto Ley Hernandez, la denominan como "tarima de contención de derrames". Sobre dicha tarima de contención se encuentra un bidón de plástico de veinte litros mismo que contiene pintura residual y que está dentro de una bolsa de plástico transparente, debidamente cerrada y con una hoja pegada que dice "Residuos Peligrosos" y en la parte superior de la pared se encuentra otro letrero que dice "Residuo Líquido de Pintura", igualmente sobre la tarima de contención se encuentra un tabor de plástico de color azul que me dicen es de capacidad de doscientos litros mismo que se encuentra cerrado y con un letrero que dice "Agua Destilada" y en la parte superior de la pared un letrero que dice "Tabor Vacío"; Que siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos de esta misma fecha, el suscrito notario doy por terminada la presente diligencia una vez concluido con lo solicitado por el compareciente." ; medio de prueba a la cual esta Autoridad otorga valor probatorio pleno a razón de acreditar la modificación de su condición infractora, en lo correspondiente al cumplimiento de la obligación inspeccionada, toda vez que se observa en las documentales que la empresa delimita un área de almacén temporal para sus residuos peligrosos, restringiendo el paso a través de cerco con cadena, colocando los tiores con líquidos sobre un contenedor plástico para captación en caso de derrame, además se observa mediante legajo fotográfico adjunto a la Fe de hechos de referencia, se muestra el etiquetado de los contenedores de residuos peligrosos, con rótulos en los cuales incluye la información siguiente: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; las etiquetas muestran la fecha de entrada al almacén de residuos peligrosos, motivo por el cual esta Dependencia Federal determina

[Firma]

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9242

www.profepa.gob.mx

Página 6 de 10

Monto de Multa: Cierre de Expediente.
Medidas de Urgente Aplicación: Ninguna
Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna

[Firma]

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PPA/9.5/2C.27.1/0189-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PPA/9.5/2C.27.1/072-2018/MXL.

que el inspeccionado **SUBSANA LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REFERENCIA**; en lo que se refiere a la **INFRACCIÓN TERCERA**, el inspeccionado manifiesta el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 46 fracción II y VII del Reglamento del citado ordenamiento legal, para lo cual exhibe como elemento de prueba copia fotostática cotejada con su original ante Notario Público, de Tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos [REDACTED] para los residuos denominados: Sólidos impregnados con grasa, aceite y ácido, arena residual para derrames, recipientes vacíos y tóbores vacíos que contuvieron fluidos para maquinaria, líquidos de pintura residual, lámparas fluorescentes y balastos caducos, Residuo Biológico Infecciosos; medio de prueba al cual esta Autoridad otorga valor probatorio pleno a razón de acreditar la modificación de su condición infractora, en lo correspondiente al cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 46 fracción II y VII del Reglamento del citado ordenamiento legal; motivo por el cual esta Dependencia Federal determina que el inspeccionado **SUBSANA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFERENCIA**; en lo concerniente a la **INFRACCIÓN CUARTA**, el inspeccionado manifiesta el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 71 fracción I del Reglamento del citado ordenamiento legal, para lo cual exhibe como elemento de prueba copia fotostática cotejada con su original ante Notario Público, de Bitácora de Residuos Peligroso, para los residuos denominados: arena residual, residuos líquidos de pintura, tóbores vacíos, diferentes contenedores y recipientes vacíos, lámparas y balastos caducos y sólidos impregnados con grasa, aceite y/o ácido, correspondiente al año dos mil diecisiete; medio de prueba al cual esta Autoridad otorga valor probatorio pleno a razón de acreditar la modificación de su condición infractora, en lo correspondiente al cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 71 fracción I del Reglamento del citado ordenamiento legal; motivo por el cual esta Dependencia Federal determina que el inspeccionado **DESVIRTUA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFERENCIA**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 13, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículos 79, 86, 93 fracción III, VII y VIII, 129, 133, 188, 190, 191, 197, 203, 204, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección, elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado, así como totalidad de las constancias obrantes en el expediente, se tiene que no se desprende infracción administrativa susceptible de ser sancionada administrativamente por la suscrita Autoridad. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia ambiental, se ordena el archivo

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profeпа.gob.mx

Página 7 de 10

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PPPA/9.2/2C.27.1/0189-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPPA/9.5/2C.27.1/072-2018/MXL.

definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PPPA/9.2/2C.27.1/0217-17/MXL, de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, por los motivos antes expuestos, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del establecimiento denominado [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y numerales 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna infracción administrativa que infrinja la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PPPA/9.2/2C.27.1/0217-17/MXL, de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, bajo el Expediente Administrativo No. PPPA/9.2/2C.27.1/0189-2017, por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le conmina al establecimiento denominado [REDACTED] para dar cumplimiento en tiempo y forma a la totalidad de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto en el alcance a que en el desarrollo de su actividad económica y proceso productivo se generan residuos peligrosos, para lo cual habrá de apegarse a los lineamientos y disposiciones reglamentarias, en el manejo y gestión integral de los residuos peligrosos generados, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás legislación aplicable, disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos y prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, por lo que deberá dar cumplimiento a la Legislación Ambiental en forma permanente y conforme se actualicen las hipótesis aplicables, y no a partir del requerimiento por parte de la autoridad competente para su verificación, ello de conformidad con lo expuesto, fundado y motivado previamente en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED] que esta Delegación de la

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PPA/9.2/2C.27.170189-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPA/9.5/2C.27.1/072-2018/MXL.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones del predio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al al establecimiento denominado [REDACTED] que, la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutive inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

SEPTIMO.- En cumplimiento de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Licenciado Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales, ciudad de Mexicali estado de Baja California.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.



Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

Página 9 de 10



Monto de Multa: Cierre de Expediente.
Medidas de Urgente Aplicación: Ninguna.
Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna.



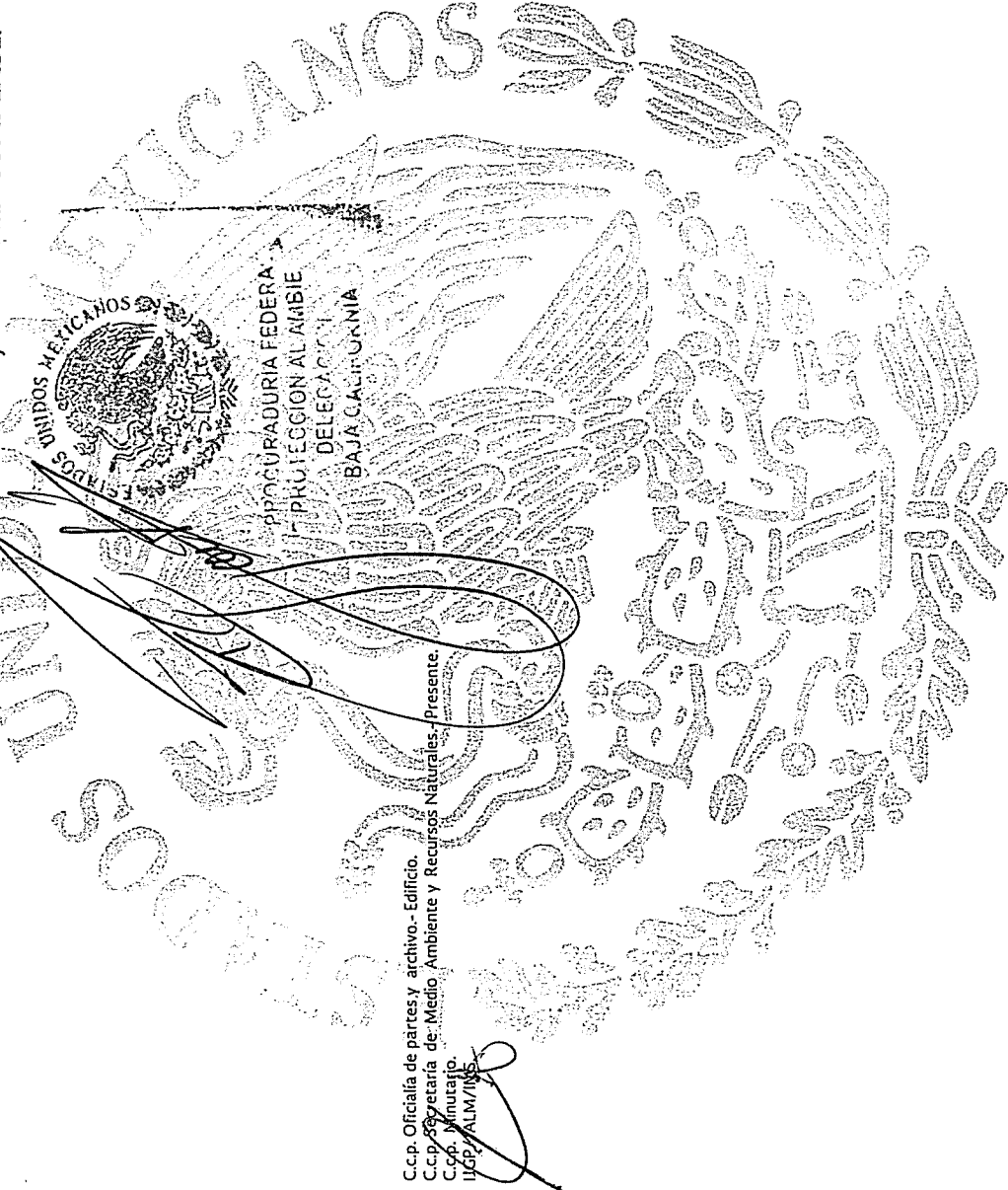
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PPPA/9.2/2C.27.1/0189-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPPA/9.5/2C.27.1/072-2018/MXL.

NOVENO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al al establecimiento denominado [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, por conducto de su representante legal, en el domicilio ubicado en Calzada Gustavo Vildosola Castro No. 1769, Parque Industrial Las Californias III, Ciudad de Mexicali, estado de Baja California.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.- **CUMPLASE.-**



C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.c.p. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Presente.
C.c.p. Mutuario.
UCP/ALM/MS.